

PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

LUNES 11 DE MARZO.

DE 1839. NUM. 109



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 de Febrero último lo siguiente.*

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: "Convencida de la indispensable necesidad de centralizar en la Contaduria y Pagaduria generales del Ministerio de vuestro cargo la intervencion é ingreso de todos los fondos que hasta ahora se administran por varias dependencias del mismo; á fin de conseguir con la brevedad que exige imperiosamente la justicia, la nivelacion de pagos en todas las clases activas y pasivas, y de proporcionar á los establecimientos que tienen asignaciones sobre el presupuesto de la Gobernacion de la Península los auxilios de que tanto han menester, principal objeto que me propuse en la resolucion circular de 27 de Enero ultimo; y deseando, al propio tiempo, aliviar las cargas públicas, reduciendo el número de empleados á lo estrictamente preciso; como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar en su nombre lo siguiente.=Artículo 1.<sup>º</sup> Quedan desde este dia centralizadas en la Contaduria y Pagaduria generales del Ministerio de la Gobernacion de la Península la cuenta y razon y el ingreso de caudales de todos los ramos dependientes del mismo. Se exceptua únicamente de esta medida la Contaduria de Correos, que deberá continuar, por ahora, como hasta aqui; pero con entera dependencia de la general del expresado Ministerio.=Artículo 2.<sup>º</sup> Por consecuencia de la anterior disposicion, quedan suprimidas las Tesorerias generales de Correos, caminos y cana-

les y las Contadurias, intervenciones tesorerias y depositarias de la Direccion general de Minas, de la de caminos, de las Juntas superiores de Medicina y Cirujia, de Farmacia y Facultad Veterinaria; de la Imprenta Nacional; de la Direccion general de Estudios, de la Biblioteca Nacional, de las Academias de Nobles artes, de la Historia, Española y Greco-latina, cuyos fondos pasarán inmediatamente á la Pagaduria general del Ministerio.=Artículo 3.<sup>º</sup> Quedan tambien suprimidas las comisiones pagadurias de los Gobiernos politicos, cuyas funciones ejercerán los administradores de correos de las capitales de provincia entrando en su poder, con la precisa intervencion de las secciones de contabilidad de aquellos, todos los caudales que pertenezcan á la Gobernacion. El premio y fianzas de los mismos administradores se determinarán por una instruccion especial que sometereis á mi aprobacion.=Artículo 4.<sup>º</sup> Los interventores de las administraciones de correos de dichas capitales de Provincia se incorporarán á las Secciones de contabilidad, considerándolos como individuos de las mismas.=Artículo 5.<sup>º</sup> Consiguiente á lo que se dispone en este decreto me propondreis, con toda brevedad, la nueva planta de la Contaduria y Pagaduria generales del ministerio de vuestro cargo, para que puedan llenar cumplidamente sus funciones.=Artículo 6.<sup>º</sup> Quedan derogados los artículos 18 del capitulo 1.<sup>º</sup> y 115 del capitulo 7.<sup>º</sup> de la instruccion provisional de contabilidad aprobada en 15 de Enero de 1837.=Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está rubricado de la Real Mano.

De Real orden lo traspaso á V. S. para su mas pronto y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; previniendole, que debiendo cesar el comisionado pagador de ese Gobierno político, disponga V. S. se practique un escrupuloso arqueo de los caudales que deben obrar

en su poder, y se entreguen con las formalidades correspondientes al administrador de correos de esa capital, que sustituye á aquél; pero con la precisa circunstancia de que el arca donde se custodian todos con inclusion de los del mismo ramo de correos ha de tener las tres llaves que conservarán respectivamente V. S. el citado Administrador y el Gefe de la Sección de contabilidad, remitiendo copia autorizada del acta á la Contaduría general del Ministerio, sin que pueda realizarse pago alguno hasta que por la misma se comunique la distribución de fondos que con mi acuerdo ha de practicar mensualmente segun, lo mandado por S. M. en la Real orden circular de 27 de Enero último, á no ser los prevenidos en la misma, ó los perentorios que disponga el Director general de Correos para lo cual se le autoriza con el fin de que no se perjudique el servicio público. Con igual objeto, y deseando S. M. se cumpla lo que tuvo á bien resolver en Real Decreto de 28 de Diciembre del año proximo pasado, sobre que las oficinas públicas se sitúen en los edificios del Estado, me encarga decir á V. S. procure que la Administración de Correos se reúna en el mismo local que ocupan las oficinas del Gobierno político, á no impedirlo un obstáculo insuperable, pues de este modo la Sección de contabilidad, si á la cuál queda unido como uno de sus empleados el interventor de aquello ramo, podrá ejercer mas inmediatamente la intervención de fondos. Luego que S. M. con presencia de antecedentes se sirva designar el aumento de fianza que ha de prestar el expresado Administrador de correos, y el premio ó remuneración que haya de gozar por su mayor trabajo y responsabilidad, lo comunicaré á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1839. = Hompanera del Cos. = Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 5 de Marzo de 1839. = Pedro Gómez de la Serna.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de cinco mil ochocientos sesenta y siete reales diez y siete maravedises veinte que con 60 14 rs. 29 mrs. que resultan de existencia por la última cuenta en favor de los fondos del Juzgado de primera instancia de Molina componen la cantidad de 1882 rs. 12 mrs. que presupone dicho Juzgado para el socorro de los presos pobres de aquel partido en el presente año, y ha mandado repartir por ahora esta Diputación provincial entre los pueblos del mismo.

#### PUEBLOS.

	Cantidad que les corresponde.
Molina.	723 20
Adoves.	50 28
Alcoroches.	114 20
Aldehuerta.	4 10
Algar.	18
Alustante.	253 28

#### PUEBLOS.

	Cantidad que les corresponde.
Amayas.	41 7
Anchuela del Pedregal.	19 25
Anchuela del Campo.	53 16
Anquela del Ducado.	14 20
Anquelilla.	43 29
Aragoncillo.	47 10
Balbacil.	56 4
Baños.	49 32
Buenafuente.	12 30
Campillo de Dueñas.	56 4
Canales.	26 21
Cañizares.	8 20
Castellar.	36 6
Castellote.	7 24
Castilnuevo.	24 30
Checa.	302
Chequilla.	37 30
Chera.	20 20
Cillas.	38 22
Ciruelos.	15 15
Clares.	26 20
Cobeta.	58 26
Codes.	84 14
Concha.	48 6
Corduente.	46 14
Cubillejo del Sicio.	50 28
Cubillejo de la Sierra.	41
Cuebas Labradas.	19 25
Cuebas Minadas.	61 2
El Pedregal.	23 6
El Povo.	79 30
Embíd.	43
Escalera.	104 110
Estables.	115 15
Fuembellida.	18 110
Fuentelsaz.	76 8
Herrería.	30 310
Hinojosa.	97 100
Hombrados.	35 110
Labros.	38 220
La Olmeda.	33 16
La Yunta.	57
Lebrancon.	32 21
Luzon.	10 100
Maranchón.	37 30
Mazarete.	39 17
Mejina.	42 10
Milmarcos.	118 110
Mochales.	96 18
Morenilla.	25 26
Motos.	43 29
Novella.	14 20
Orea.	118 30
Otilla.	14 20
Palmaces.	62 8
Pardos.	34 16
Peñalen.	54 1200
Peralejos.	169 1263
Pinilla.	42 12

## PUEBLOS.

	Cantidad que les corresponde.
Piqueras.	55 8
Poveda de la Sierra.	117 5
Pradilla.	24 30
Prados Redondos.	49 32
Rillo.	33 16
Rueda.	42 2
Selas.	34 16
Setiles.	104 24
Taravilla.	100 28
Tartanedo.	51 24
Teroleja.	12 30
Terzaga y Terzagulla.	41 7
Terraza.	10 10
Tierzo.	46 14
Tor-dellego.	50 28
Tor-delpalo.	17 6
Tor-desilos.	89 20
Torete.	12 30
Tortuera.	105 4
Torrecilla del Pinar.	6
Torremochuela.	34 16
Torrubia.	69 8
Torrecuadrada.	52 20
Torremoncha del Pinar.	38 22
Tobillos.	16 10
Traig.	88 28
Turniel.	51 24
Valhermoso.	38 22
Valsaobre.	13 24
Ventosa.	14 20
Villar de Cobeta.	45 19
Villel de Mesa.	120 10
<b>TOTAL.</b>	<b>5867 17</b>

Cuyo repartimiento se comunica en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en el, cuyos Ayuntamientos deberán satisfacer su respectivo cupo por trimestres adelantados al Depositario nombrado al efecto sin dar lugar á que se les recuerde el cumplimiento de esta obligacion.=Guadalajara 27 de Febrero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna Presidente =Pbr acuerdo de la D. P. =Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

En virtud de autorizacion superior y en union del Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia, dispuso esta corporacion por su circular de 28 de Enero de 1837 el que se procediese á la calificacion de los sujetos que debian componer las beneméritas filas de aquella fuerza, nombrando para el efecto una comision, que bajo las bases que se les fijaron la verificare en cada partido, resultando de esta operacion los que tambien debian contribuir con la cuota señalada por equivalencia del servicio.

Esta medida dictada con oportunidad, no pudo tener cumplido efecto en razon á las particulares circunstancias en que las ocurrencias de la

guerra constituyeron despues á los habitantes de la provincia, entorpeciendo no tan solo el servicio personal que los unos debian prestar, sino imposibilitando á otros de poder contribuir con la retribucion señalada por su equivalente, como lo comprueban las repetidas reclamaciones que por estos se han hecho al tiempo de llevar á efecto su recaudacion de que en la mayor parte de los pueblos quedó sin efecto.

Sin embargo á tan repetidos obstáculos, la Diputacion provincial no podia desatenderse de llenar las justas cargas á que estan destinados los fondos de la milicia Nacional; á fin de conciliar ambos estremos, dispuso por su orden de 19 de Setiembre la esaccion de solo lo correspondiente á cuatro meses de los anteriores débitos, sin perjuicio de que se hiciesen efectivos ademas los descubiertos integros de las personas acomodadas, encargando á los Ayuntamientos, excepto á los de los partidos de Molina Tamajon y Cifuentes, el cuidado en adelante de la recaudacion mensual.

La mayor parte de los comprendidos en la anterior disposicion, solo han cumplido con el primer estremo, descuidando todos el hacerlo del segundo: en su consecuencia se previene á todos los Ayuntamientos de la provincia, exceptuando los de los tres referidos partidos, que en el preciso é improrrogable término de 15 dias recauden y entreguen en esta depositaria las cantidades que aun adeuden en virtud de la citada orden de 19 de Setiembre ultimo, con mas lo correspondiente á dicho mes y los siguientes hasta fin de Diciembre; vajo la inteligencia que de no verificarlo pasará un comisionado que á costa de los concejales haga efectiva la cantidad adeudada.

A fin de arreglar definitivamente en este año la clasificacion de individuos de la Milicia Nacional y evitar todo entorpecimiento en la recaudacion de los productos que rinda la retribucion por el servicio personal, ha acordado varias disposiciones esta Diputacion siendo una ellas la de que cada Ayuntamiento de los de la provincia en el termino preciso de ocho dias, despues de recibir esta orden, remitan al Alcalde del pueblo cabeza de su partido, una lista de los individuos que estan comprendidos en la Milicia Nacional desde la edad de 18 á 50 años, y otra de los que estan exceptuados, dentro de la misma edad, marcando á cada uno la cantidad que paga de contribuciones y la que debe satisfacer, tanto el exceptuado como el Miliciano que no empuñe las armas, cuyas listas dirijirán despues los expresados Alcaldes á la Diputacion para los efectos convenientes.

Esta corporacion espera, que convencidos los Ayuntamientos del importante servicio de que se trata, cumpliran exactamente con lo que se les previene, evitandola el sentimiento de tener que adoptar en otro aso medidas de rigor para su indispensable ejecucion. Guadalajara 21 de Febrero de 1839.=El Presidente. Pedro Gomez de la Serna =P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Para que los Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta Capital tengan un conocimiento exacto de lo que han satisfecho

en metallico y papel por la contribucion extraordinaria de guerra hasta el 24 del mes proximo pasado y el resto que quedaron adeudando se inserta en el boletin oficial la relacion siguiente formada por la Contaduría de Rentas de esta provincia.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## CONTADURÍA DE RENTAS.

AÑO DE 1839.

## Contribucion extraordinaria de Guerra.

Estado que demuestra con la distincion que previene el artículo 71 de la Real Instrucción de 16 de Enero ultimo lo que han satisfecho los pueblos del partido de esta Capital por la expresa contribucion en los treinta dias concedidos por la misma que finalizaron el 24 del mes proximo pasado y lo que en la actualidad adeudan por este concepto á la Hacienda pública.

## PAGOS.

	CUPO.	A buena cuenta en Metalico.	En anticipaciones y Suministros.	En Villetes.	En Diezmo.	En caballos.	TOTAL Pago.	DEBITO.
Guadalajara.....	237,579	1	184,393 1 3	39,558 2 7	13,626 2 9		237,579	1
Alamiaos.....	19,751	3 1	6113 1 2	1942	9188 1 0		17,243 2 3	2508 8
Alarilla.....	25,486	3 1	5426 2 0	3527 2 5	8386 2 3		17,341	8145 3 1
Athalate de Zorita..	33,173	1	5903 2 4	7295 1 7	8296 8		21,495 1 5	11,677 2 0
Albares.....	36,189	1 4	1210 8	3452 2 7	6830 8		16,655 2 5	19,533 2 3
Alcocer.....	58,944	6		12,830 3 3	11,164 8		34,555 2 3	24,388 1 7
Aldeanueva.....	14,740	1 2		3308 2 3	2819 3 0		13,802 2 4	937 2 2
Aleas.....	6421	1 3	554 2 7	940 8	450		6421 1 3	
Almadrones.....	24,018	1 8		6104 4	2 855 2 3		14,900 1 9	9117 3 3
Almonacid de Zorita.	56,242	2 4	4187 2 4	13,477 1 7	14,144		43,261 5	12,981 1 9
Almoguera, , , , ,	27,238	2 0	900	4921 2 6	6500		16,867 2 8	10,370 2 6
Alocen, , , , ,	14,337	2 2	219	1750	3130		14,337 2 2	
Alondiga, , , , ,	25,348	6	234	7911 2 9	6216 2 7		26,673 2 4	
Alovera, , , , ,	23,541	1 3		3976 1 5	2585		23,841 1 3	
Alpedrete, , , , ,	6975	1 2	2 3 2	1428 3 0			5215 1 3	1759 3 3
Aranzueque, , , , ,	29,354	2 2		4932	1	6668 1 2	17,320 1 0	12,034 1 2
Arbancon, , , , ,	25,257	6		13,833	2	5082 1 6	26,726 1 7	
Arbeteta, , , , ,	26,675	1		3901		7810 3 3	3901	22,774 1
Argecilla, , , , ,	31,903	2 8		8781	8	6007 1 7	31,456 3 3	446 2 9
Armallones, , , , ,	12,309	1 3		3090		16,668 8	7853 1 2	4456 1
Armuña, , , , ,	20,103	1		2522	3	4763 1 2	8707 1 9	11,395 1 6
Arroyo de las Fraguas	3361	1 1		1195 2 8	837	3586		
Atauzon, , , , ,	18,386	2 1		5569 2 8	2791 3 3	1328 1 7	16,096 3 1	2289 2 4
Auñon, , , , ,	40,204	3 2	267 2 8	13,916 2 2	10,220	7735 4	39,905 1 4	299 1 8
Azañon, , , , ,	17,659	1 1		3748 1 6	2170	15,500 3 2	10,565 3	7094 8
Azuqueca, , , , ,	23,230	3 2	200	1157 4	4453 2 6	9666 1 7	15,477 1 3	7753 1 9
Alique, , , , ,	7295	1 1		2552 2 9	950		3502 2 9	3792 1 6
Alcolea de Torote, ,	1451	2 2	495		1200	2497 1 4	4192 1 4	
Almiruete, , , , ,	5637	2 2		1653 1 2		2400 2 4	4654 2	1583 2 0
Archilla, , , , ,	9279	2 0	28	4172 1 1	886 1 5	3932 3 2	9019 2 4	259 3 0
Bado (el), , , , ,	5315	2 3		336	981 3 0	4599 2 3	5917 1 9	
Balconete, , , , ,	11,428	2 2		1657 2 7	2000	7770 2 9	11,428 2 2	
Barrio-pedro, , , , ,	11,232	1 2	62 3 2	4345 1 1	1455 1 6	2083 2 0	7947 1 1	3285 1
Belenia, , , , ,	9762	1 1		2693 3 1	1107 1 6	3613 2 5	7415 4	2347 7
Berninchés, , , , ,	23,569	2 9	184 8	5830 2 9	2440	9820 1 9	18,275 2 2	5294 7
Bocigano, , , , ,	8731			5126 7	2270	1334 2 7		
Brihuega, , , , ,	188,336	3 1		61,174 3	61,004 1 9	29,333 5	8731	
Budia.....	67,847	1 5		24,932 1 9	16,517 1 6	8500	160,011 2 7	28,325 4
Bugés, , , , ,	194	2 5				17,520 2 9	58,970 3 0	8876 1 9
Bujalare, , , , ,	20,185	7	578 1 8	4411 2 9	2050	5554 1		194 2 5
Bustares, , , , ,	9814	3 3		3,426	1	2388 1 2	12,594 1 4	7590 2 7
Cañizar, , , , ,	39,522	3 0		21,646 2 4	6391 4	7725 1 5	8,264 1 3	1550 2 0
Cabezas (las), , ,	912	3 2		45	250	400	36,163 9	3359 2 1
Cabida , , , , ,	1165	2 0		491 7	447 6	275	295	
Campillo de Ranas, ,	15,594	7		4088 2 8	3960	10,545 1 3	12,13 1 3	617 3 2
Cañal (el), , , , ,	10,848	1 2		1690 2 0	3920	3621 4	18,594 7	
Cardoso (el), , , ,	8410			8420			9231 2 4	1616 2 2
Carrascosa de Henares,	10,421	5	710 1 0	2036 1 9	931 8	4,162 2 6	8426	
Id. de Tajo, , , , ,	4114	1 6		2963 2 3		1,150 2 7	7840 2 9	2580 1 0
Casasana, , , , ,	18,585	1 5		3167 2 5	4670	4,928 3 2	4114 1 6	
Casa de Uceda, , , ,	31,535	2 0	208 3 0	9020	5535 2 2	16,823 2 6	12,166 2 3	6418 2 6
Casar de Talamanca, ,	59,074	2 4	1064	7835 3	13,951 2 4	16,665	31,588 1 0	
Casas de San Galindo,	5560	2 4	176 2 4	1240 2 6		5253	39,515 2 7	19,558 3 1
Caspueñas, , , , ,	12,497	1 3		5749 2 2	1374 2	6470 5	6670 1 6	
Castejon de Henares, ,	11,023	2 1		7829 2 5	3059 7	4263 1 1	13,593 2 9	
Castilblanco, , , , ,	8700	1 3	366 8	2000 1 1	850	2952 2 9	15,152 9	
Castilforte, , , , ,	15,530	1 1	262 3 3	3697 8	3100	7670 1 8	6169 1 4	2530 3 3
Castilmembre, , , , ,	9227	3		3432 1 5	1010	5130 2 2	14,730 2 5	799 2 0

(Continuará.)

## ANUNCIO.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Gargoles de Abajo, provincia de Guadalajara; completamente autorizado por la Escma. Diputación provincial de la misma, procede á la subasta de las leñas de los montes titulados Cerro-calero y Cuadrillas para reducirlas á carbon, graduada cada arroba á treinta maravedises: cuyo remate ha de celebrarse el dia 20 del corriente Marzo á las dos de la tarde en las casas consistoriales de la expresa villa.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ y hermano.